

**AVISO No. 867**

10 DE DICIEMBRE DE 2025

**EMPRESAS PÙBICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ DEYANIRA BETANCOURT** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7648 del 27 de noviembre de 2025**

Persona a notificar: **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**

Dirección de notificación: **YULIMA BLOQ E – 2 APTO 302**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Señor (a):

**LUZ DEYANIRA BETANCOURT**

Dirección de notificación: **YULIMA BLOQ E – 2 APTO 302**

**Matricula 50862**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 867 – **RESOLUCION PQRDS 7648 del 27 de noviembre de 2025.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 867 – RESOLUCION PQRDS 7648 del 27 de noviembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 7648  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2025PQR6513  
MATRICULA 50862

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

- Que, la señora **LUZ DEYANIRA BETANCOURT**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2025PQR6513**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **YULIMA BLOQ E-2 APTO 302**, identificado con **matrícula 50862**.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **YULIMA BLOQ E-2 APTO 302**, identificado con **matrícula 50862**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** (...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).
- Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 50862**, la cual se llevó a cabo el día 30 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR CON SERIE OK, LECTURA 2018, PREDIO AMOBLADO MAS NO HABITADO, USUARIO NO CONTESTA"

- Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando lecturas ascendentes y consecuentes mes a mes, a excepción de los meses de octubre y noviembre, donde el medidor de agua dispuesto en el predio no registró movimiento. **matrícula 50862**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	11	5673	2018	2018	0	LECTURA	DESOCUPADO	07/11/2025
2025	10	5653	2018	2018	0	LECTURA	DESOCUPADO	07/10/2025
2025	9	5633	2018	2016	2	LECTURA	NORMAL	09/09/2025
2025	8	5613	2016	2013	3	LECTURA	NORMAL	08/08/2025
2025	7	5593	2013	2011	2	LECTURA	NORMAL	08/07/2025

- Que, en los últimos dos períodos de facturación, la entidad no realizó cobros por concepto de consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado ni producción del servicio de aseo, únicamente se facturaron los valores correspondientes a cargos fijos de ley. **matrícula 50862**.
- Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre desocupado, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 50862**.
- Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales..."

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados en el mes de septiembre corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 50862**.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
11. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **Luz Deyanira Betancourt**, en el sentido de realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. **matrícula 50862**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, señora **Luz Deyanira Betancourt** de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advertiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Director Comercial  
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II